



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20246000578251

Fecha: 18/09/2024 09:51:19 a.m.

Bogotá D.C.

Señora  
**ESMERALDA MOLINA GOMEZ**  
[jose.berneo@aerocivil.gov.co](mailto:jose.berneo@aerocivil.gov.co)

**Referencia: Tema: JORNADA LABORAL. Subtema: Reconocimiento de horas extras a empleados de la aeronáutica civil. Radicado: 20242060660272 del 30 de agosto de 2024**

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública.

En atención a la comunicación de la referencia, mediante el cual consulta:

- 1- *¿Está la unidad administrativa especial de aeronáutica civil, actuando en derecho en la liquidación de las horas extras y demás emolumentos al no incluir el sobre sueldo como factor salarial, en el entendido que solamente tiene en cuenta el sobresueldo como factor salarial en la liquidación exclusivamente como base de cotización al sistema general de pensiones de los servidores públicos incorporados al control del tránsito aéreo?*
- 2- *En caso no ser correcta la aplicación del criterio, indicarnos el ingreso base de liquidación y conceptos sobre los cuales debe aplicarse el mismo criterio.*

Me permito manifestar lo siguiente:

En relación con su interrogante sea lo primero anotar que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016<sup>1</sup>, a este Departamento Administrativo le compete formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público, razón por la cual, no tiene dentro de sus funciones la de elaborar, revisar, o determinar cuál es la fórmula de liquidación de las horas extras, así como, la forma como deben reportarse las horas extras, ya que dichas actuaciones son propias de cada una de las entidades públicas. Por tanto, de manifestar dudas al respecto debe acudir a su oficina de talento humano o a quien haga sus veces, a efectos de obtener un pronunciamiento sobre el particular.

Una vez precisado lo anterior, de forma general en relación con su consulta, tenemos lo siguiente:

<sup>1</sup> Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública

El Decreto 0304 de 2024, “Por el cual se establece la escala de asignación básica para los empleos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y se dictan otras disposiciones en materia salarial”, establece:

*“ARTÍCULO 9. Sobresueldo. Establécese para los controladores de tránsito aéreo y supervisores de tránsito aéreo debidamente acreditados por el Centro de Estudios Aeronáuticos y pertenecientes al área de control de Tránsito Aéreo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, una contraprestación mensual denominada sobresueldo equivalente a un porcentaje de la asignación básica de acuerdo con la categoría del aeropuerto donde presten sus servicios, así:*

*(...)*

*El Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante Resolución, señalará concretamente el porcentaje a que tenga derecho el funcionario, de acuerdo con la categoría del aeropuerto.”*

*“ARTICULO 10. El sobresueldo establecido en el artículo anterior que remunera el volumen de operación de control de tráfico aéreo, cubre y reemplaza en su totalidad los recargos que durante una jornada de trabajo promedio de ciento cincuenta y seis (156) horas mensuales, distribuidas en turnos de seis (6) horas diarias durante seis (6) días a la semana, pudieren causarse por concepto de atención del servicio en jornadas ordinarias nocturnas y jornadas mixtas.*

*Los dominicales y festivos serán remunerados de conformidad con las normas vigentes.*

**Este sobresueldo será factor salarial con los mismos efectos que los literales e) y f) del artículo 1 del Decreto 1158 de 1994.** (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa transcrita, se establece un sobresueldo para los controladores de tránsito aéreo y supervisores de tránsito aéreo, debidamente acreditados por el Centro de Estudios Aeronáuticos y pertenecientes al área de control de Tránsito Aéreo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, el cual remunera el volumen de operación de control de tráfico aéreo, cubre y reemplaza en su totalidad los recargos que durante una jornada de trabajo promedio de ciento cincuenta y seis (156) horas mensuales, distribuidas en turnos de seis (6) horas diarias durante seis (6) días a la semana, pudieren causarse por concepto de atención del servicio en jornadas ordinarias nocturnas y jornadas mixtas.

Igualmente, precisa la norma que, este sobresueldo será factor salarial con los mismos efectos que los literales e) y f) del artículo 1 del Decreto 1158 de 1994.

En este sentido, el Decreto 1158 de 1994<sup>2</sup>, modificado por el Decreto 691 de 1994<sup>3</sup>, estableció lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.** El artículo 6 del Decreto 691 de 1994, quedará así:

*“Base de cotización”.*

*El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:*

- a) La asignación básica mensual;*
- b) Los gastos de representación;*
- c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;*

<sup>2</sup> Por el cual se modifica el artículo 6 del Decreto 691 de 1994

<sup>3</sup> “Por el cual se incorporan los servidores públicos al sistema general de pensiones y se dictan otras disposiciones”.

- d) Las primas de antigüedad, ascensional de capacitación cuando sean factor de salario;
- e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;
- f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;
- g) La bonificación por servicios prestados;

Conforme a lo anterior, el sobresueldo, será factor salarial únicamente para calcular el ingreso base para las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos de la Aeronáutica Civil, por lo que, no resultará viable incluirlo para calcular ningún otro elemento salarial o prestacional.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; y demás temas competencia de este Departamento Administrativo, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**ARMANDO LÓPEZ CORTES**  
Director Jurídico

Proyecto: Yaneirys Arias.  
Revisó: Maia V. Borja  
Aprobó: Dr. Armando López C

11602.8.4